Municipalidad
Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT.: Aprueba pago en causa de cobranza laboral que indica.
MONTE PATRIA, 31 de Octubre del 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 14.039

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729 del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejo periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823 del 07 de diciembre de 2016, que nombra administrador municipal a Sr. Robinson Andrés Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Decreto Alcaldicio N° 15.230, del 15 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Educación municipal año 2017;
- Sentencia en procedimiento ordinario, rit O-37-2016 del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle caratulada "Corral con Municipalidad de Monte Patria" y el mérito de su tramitación;
- Sentencia, en recurso de nulidad laboral N° 59-2017 de la Ilustre Corte de Apelaciones de La Serena, caratulada "Corral con Ilustre Municipalidad de Monte Patria", de fecha 12 de julio de 2017 y el mérito de su tramitación;
- Causa de cobranza laboral RIT C-23-2017, del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, caratulada "Corral con Municipalidad de Monte Patria" y el mérito de su tramitación;
- Resolución de fecha 30 de octubre de 2017, en causa de cobranza laboral rit C-23-2017, del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, en la cual se fija el monto del reajuste de la deuda (liquidación).
- El correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2017, del Director Jurídico Municipal, Sr. Francisco Fuica Carmona;
- El Ord. N° 28, de fecha 07 de noviembre de 2017, del Director Jurídico Municipal, Sr. Francisco Fuica Carmona; El correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2017, de la Directora de Administración y Finanzas, Sra. Betty Bravo Rojas;
- La disponibilidad presupuestaria;
- Las facultades inherentes a mi cargo, y

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECTOR DE CONTROL
CHILE

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de dos mil diecisiete, el Tercer Juzgado de letras de Ovalle, en autos de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, RIT O-37-2016, caratulados "Corral con Ilustre Municipalidad de Monte Patria" dicta sentencia condenatoria, indicando en su parte resolutiva, específicamente en el apartado III: *"Que las indemnizaciones concedidas se incrementarán en la forma dispuesta en el artículo 173 del Código del Trabajo"*; O sea, se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago.
2. Que, el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en la causa O-37-2016, del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, fue rechazada por la Ilustre Corte de Apelaciones de La Serena, en autos de recurso de nulidad 59-2017, mediante resolución fundada el día 12 de julio de 2017.
3. Que, con fecha 03 de octubre de 2017 se inició causa de cobranza laboral por el reajuste que fue ordenado a pagar en la sentencia definitiva indicada en el considerando número uno.
4. Resolución judicial de fecha 30 de octubre de 2017, en causa de cobranza laboral rit C-23-2017, del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle en la cual se determina el monto del reajuste en la suma de $1.276.154 (un millón doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos), según lo instruido en sentencia de dictada por el Tercer Juzgado de letras de Ovalle en autos de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, RIT O-37-2016, apartado III, dictada el día 23 de marzo de dos mil diecisiete.
5. Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 13.124, del 11 de octubre de 2017, se aprobó el pago en causa de cobranza previsional RIT P-225-2017, caratulada "AFP Provida S.A. con Municipalidad de Monte Patria",

del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, por la suma de $ 17.443.26 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos), por concepto de cotizaciones previsionales, intereses y reajustes, correspondientes a los meses de enero de 2008 hasta junio del año 2016, ambos meses incluidos, respecto del afiliado Sr. Renato Antonio Carvajal Carvajal, cédula nacional de identidad N° 8.979.261-4.

6. Que en virtud del mencionado decreto, el pago debe ser efectuado a nombre de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., RUT N° 76.265.736-8.
7. Que en el referido decreto alcaldicio, el gasto que importa el pago ordenado debe imputarse a la cuenta 215.26.02.001.001 "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad", del presupuesto vigente, Área de Gestión 1.1.1.
8. El Ord. N° 28 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el Director Jurídico Municipal, Sr. Francisco Fuica Carmona, en relación a la tramitación de los decretos alcaldicios N°13.124 del 11 de octubre de 2017, por $ 17.443.267 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y tres doscientos sesenta y siete pesos) y 14.039 del 31 de octubre de 2017, que autorizan el pago en la causa de cobranza previsional RIT P-225-2017, del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, caratulada "AFP Provida S.A. con Municipalidad de Monte Patria" y de cobranza laboral RIT C-23-2017 del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, caratulada "Corral con Municipalidad de Monte Patria", por $ 1.276.154 (un millón doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos), respectivamente – ingresados oportunamente a la Dirección de Control – , informa que, a saber, el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Presupuestos, en sus "Instrucciones para la ejecución de la ley de presupuestos del sector público para el año 2017" establece que las Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad: "*Son los gastos por conceptos de pagos como compensación por daños a las personas o a las propiedades causados por organismos del sector público. Pueden ser tanto pagos para cumplimiento de las sentencias que se encuentren ejecutoriadas, incluidas las de origen previsional, dictadas por autoridades competentes de acuerdo con el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil u otras disposiciones legales como pagos de gracia acordados extrajudicialmente*", cuyo clasificador presupuestario es el Subtítulo 26 Ítem 02.
9. Que, continúa señalando el citado informe que, a su vez, los Intereses, Multas y Recargos: "*Son los gastos derivados de retrasos o incumplimiento de obligaciones, no incluidos en otros conceptos de gasto*", quedando bajo el clasificador presupuestario del Subtítulo 22 Ítem 12 Asignación 004.
10. Que por su parte, los Desahucios e Indemnizaciones - para el caso específico de la causa de cobranza laboral RIT C-23-2017 del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, caratulada "Corral con Municipalidad de Monte Patria", que involucra recursos presupuestados por el Departamento de Educación Municipal – , se encuentra bajo el Subtítulo 23 Ítem 01 Asignación 004.
11. Que efectuada la antes señalada la aclaración, informa el Director Jurídico, es necesario tener presente que los intereses y/o reajustes ordenados por sentencia firme y ejecutoriada en causas laborales, de cobranza laboral y/o previsional, no pueden imputarse a la cuenta de los Intereses, Multas y Recargos, toda vez que las sentencias judiciales, al ser declarativas de una realidad jurídica preexistente no tienen relación alguna con el incumplimiento o retardo de obligaciones por parte de funcionarios municipales.
12. Ejemplifica en su informe el Director Jurídico, que a modo de ejemplo, respecto de una sentencia que declara el reconocimiento de una relación laboral respecto de un ex prestador de servicios contratado a honorarios por el municipio, una vez que se encuentra firme y ejecutoriada, nace la obligación por parte del Municipio de pagar las cotizaciones previsionales que se devengaron durante el vínculo contractual, debiendo reajustarse el pago ordenado por el tribunal, para efectos de este caso, en virtud de lo indicado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.
13. Que por su parte, respecto de la causa de cobranza laboral, ha sido el propio sentenciador en la causa RIT O-37-2016, caratulada "Corral con Municipalidad de Monte Patria", del Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, en su sentencia condenatoria de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, en su parte resolutiva, específicamente en el apartado III: "*Que las indemnizaciones concedidas se incrementarán en la forma dispuesta en el artículo 173 del Código del Trabajo*", esto es, se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago.
14. Que en consecuencia, el referido pago debe realizarse en forma urgente, teniendo presente que no procede que los reajustes y/o intereses señalados en la liquidación adjunta, se atribuya a error o negligencia funcionaria, y por tanto deben ser imputados a la cuenta presupuestaria: "<u>Desahucios e indemnizaciones</u>" (215.23.01.004), del Departamento de Educación Municipal.
15. Que los pagos ordenados en las sentencias definitivas firmes y ejecutoriadas en juicios laborales, de cobranza laboral y previsional, deben ser efectuados en forma oportuna, pues en caso contrario generan intereses por retardo, que pueden verse incrementado hasta un 150%, comprometiendo, de ser así, la responsabilidad administrativa funcionaria, ante eventuales dilaciones innecesarias en la tramitación del pago, contraviniendo, incluso, el principio de celeridad del artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

16. La necesidad de dar curso urgente a la tramitación del pago por la suma de $1.276.154 (un millón doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos), por concepto de reajuste a la suma a que fue condenada la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, en autos de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, RIT O-37-2016, caratulados "Corral con Ilustre Municipalidad de Monte Patria".

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el pago por la suma de $1.276.154 (un millón doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos), por concepto de reajuste a la suma a que fue condenada la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, en autos de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, RIT O-37-2016, caratulados "Corral con Ilustre Municipalidad de Monte Patria".

2.- PÁGUESE el valor anteriormente señalado mediante cheque nominativo a nombre de Juan Pablo Corral Gallardo, CNI N° 13.548.117-3, dicho documento deberá ser entregado por la Dirección Jurídica en custodia del Tercer Juzgado de letras de Ovalle.

3.- **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta 215.23.01.004 "Desahucios e indemnizaciones" del presupuesto Educación Municipal vigente, Área de Gestión 1.1.1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
CHILE

ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/FFC/ffc
- Departamento de Educación
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica

V°B° JURÍDICA CHILE